

INF. FIS. UTF N° 082/2026



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME
PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 234/2025 DE
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL
“MOVIMIENTO AUTONOMISTA DE TRABAJO
Y ESPERANZA” TARIJA

(MATE)

La Paz, 24 de marzo de 2026

ÍNDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	3
3.1.	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	3
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza” (MATE) Tarija.....	4
3.2.	SALDO EN LA CUENTA “CAJA” SIN RESPALDO.....	6
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza” (MATE) Tarija.....	7
3.3.	FALTA DE REMISIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	8
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza” (MATE) Tarija.....	9
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	10
V.	INFORME LEGAL.....	11
	ANEXOS 1 HONORARIOS PROFESIONALES.....	1
	ANEXOS 2 SERVICIO TELEFÓNICO.....	1
	ANEXOS 3 SERVICIO DE REFRIGERIO.....	1
	ANEXOS 4 MATERIAL DE ESCRITORIO Y OFICINA.....	1



N°	Detalle	Pág.
	ANEXOS 5 FOTOCOPIAS, FORMULARIO Y FOTOGRAFÍA.....	1
	ANEXOS 6 MATERIAL DE LIMPIEZA.....	1
	ANEXOS 7 TRANSPORTE TERRESTRE.....	1
	ANEXOS 8 HOTELES Y HOSPEDAJE.....	1
	ANEXOS 9 GASTOS NOTARIALES.....	1

I N F O R M E

Para : SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Leonel Tapia Condori
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 234/2025 DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “MOVIMIENTO AUTONOMISTA DE TRABAJO Y ESPERANZA” (MATE) TARIJA**

Fecha : La Paz, 24 de marzo de 2026

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 y la asignación mediante Memorándum TSE-UTF N° 003/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza” (MATE) Tarija, cuyos resultados se expusieron en el



Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 234/2025 de 23 de septiembre de 2025.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; en fecha 14 de noviembre de 2025 mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TED/TJA N° 084/2025 se notificaron a los Sres. Karen Danixa Palacios Ortiz y Jorge Yamil Méndez Martínez Delegados de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza” (MATE) Tarija, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 234/2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos, feneció el pasado 12 de diciembre de 2025.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la presentación de documentación de descargo

Mediante nota sin cite de 09 de diciembre de 2025, la Sra. Tatiana Meneses Flores Presidente de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza” (MATE) Tarija, presentó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral la documentación de descargo a las observaciones del INF.FIS.UTF. N° 234/2025 Informe Preliminar de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, misma que fue recepcionada el 15 de diciembre de 2025; cumpliendo lo dispuesto en el artículo 114° (plazo para la presentación de descargos) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

La documentación de descargo fue presentada en un legajo de documentos, con referencia:

- *“Respuesta Informe Preliminar de fiscalización INF.FIS.UTF. N° 234/2025 (MATE)”* (fojas 46).



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 234/2025, de la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza” (MATE) Tarija, se estableció que los gastos reportados en el Estado de Resultados al 31 de diciembre 2024, ascienden a Bs7.669,58, de los cuales no adjuntaron la suficiente documentación de respaldo que justifique la ejecución de los mismos, según se describen en los Anexos 1 al 9.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

*“II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con **documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizarán al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas”.*

*III. Para el respaldo de las transacciones las agrupaciones ciudadanas municipales podrán requerir facturas, que registren el nombre de la organización política las que deberán inutilizarse con la leyenda de **"CANCELADO"** al momento de efectuarse el pago” (Las negrillas son nuestras).*

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)

*“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y **estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada** con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política” (Las negrillas son nuestras).*



Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

“II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de la agrupaciones ciudadana municipales” (Las negrillas son nuestras).

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política” (Las negrillas son nuestras).

Lo señalado ocasionó que los gastos no se encuentren adecuadamente justificados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza” (MATE) Tarija, presentar la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para respaldar los gastos expuestos en el Estado de resultados correspondiente a la gestión 2024.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza” (MATE) Tarija

Mediante nota sin cite de 09 de diciembre de 2025, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.1** “Gastos sin suficiente documentación de respaldo”, señalaron lo siguiente:

*“Respecto a la observación referida a gastos sin la suficiente documentación de respaldo entre ellos, planillas de refrigerio firmadas, facturas por servicios profesionales, pasajes de transporte y otros gastos por un total de Bs6.175,00, tal como se expone en los anexos del informe preliminar (Anexos 1-9), se informa que todos los respaldos y aclaraciones se encuentran adjuntos en el **Anexo 1** de la presente nota.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Es importante señalar que durante la Gestión 2024, la Agrupación Ciudadana no contaba aún con un Número de Identificación Tributaria (NIT), el cual fue tramitado recién en febrero de la Gestión 2025 (Anexo A). Asimismo, debe considerarse que el ámbito de trabajo de la organización se desarrolla principalmente en zonas rurales y comunidades con alta informalidad, donde no es habitual la emisión de facturas, por lo que muchas operaciones se respaldan mediante recibos simples, debidamente autorizados y aprobados por el responsable económico de la agrupación”.

Como resultado de la revisión de los descargos, la agrupación remitió recibos, contratos, informes con aclaraciones y/o justificaciones de los gastos realizados por Bs6.175,00, llegándose a determinar lo siguiente:

- Se establece que una parte de la información reportada cumplen con los criterios necesarios que justifican y respaldan los gastos ejecutados, dando certidumbre respecto a los saldos expuestos en el Estado de Resultados presentado, en consecuencia se **levanta** la observación establecida por **Bs5.425,00**.
- Sin embargo, la información reportada no fue suficiente, debido a la presentación incorrecta del descargo, situación que impidió respaldar el gasto de forma adecuada, en consecuencia se **mantiene** la observación por **Bs750,00**

Ambas establecidas en el numeral **3.2** del presente informe, según se describen en los **Anexos** adjuntos al presente informe, de acuerdo al siguiente resumen:

Descripción	Importe Total en Bs	Gastos cuestionados		Anexo
		Se levanta (En Bs)	Se mantiene (En Bs)	
Honorarios Profesionales	900,00	900,00		1
Servicio Telefónico	300,00	300,00		2
Servicio de Refrigerio	720,00	570,00	150,00	3
Material de escritorio y oficina	500,00	500,00		4
Fotocopias, formulario y fotografía	95,00	95,00		5
Material de limpieza	500,00	500,00		6
Transporte terrestre	960,00	960,00		7
Hoteles y hospedaje	400,00	400,00		8
Gastos Notariales	1.800,00	1.200,00	600,00	9
Total	6.175,00	5.425,00	750,00	

Fuente: Documentación de descargo presentada por la organización político

Al respecto, recomendar a la organización política que para futuras presentaciones respalden sus gastos con documentación pertinente y suficiente de manera completa y adecuada desde un inicio; asimismo, se aclara a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente, para verificar que las observaciones no vuelvan a presentarse.

3.2 SALDO EN LA CUENTA “CAJA” SIN RESPALDO

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 234/2025, se verificó que la cuenta “Caja” registra al 31 de diciembre de 2024 un importe de **Bs15.585,00**; al respecto, la agrupación ciudadana municipal no adjuntó evidencia de haber realizado el **arqueo** de caja que permita validar el saldo expuesto y conocer al responsable de su custodia y el encargado del recuento, para determinar que el importe expuesto es resultado de este procedimiento.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:

Artículo 77° (Manejo de caja)

*“I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria **deberá establecer a la o el Responsable del manejo de la caja**, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser **arqueo de fondos** y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión”* (Las negrillas son nuestras).

La falta de arqueo de caja no permitió validar el saldo expuesto en el Balance General, así como conocer al responsable de su custodia, además genera una duda respecto a los procedimientos de validación efectuados.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza” (MATE) Tarija, presente el arqueo de caja a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento, para dar validez y certidumbre del saldo expuesto.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza” (MATE) Tarija

Mediante nota sin cite de 09 de diciembre de 2025, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.2** “Saldo en la cuenta de caja sin respaldo”, señalaron lo siguiente:

“Con relación a la observación referida a la falta de presentación del arqueo de caja en moneda nacional por Bs15.585,00, se aclara que dicha documentación fue elaborada oportunamente durante la gestión 2024, sin embargo, por un error material en la organización de los respaldos contables, no fue incluida en legajo remitido al momento de la fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral.

A efectos de completar la información requerida y subsanar esta omisión formal, se adjunta el Arqueo de cierre de caja al 31 de diciembre de 2024, debidamente conciliado con los registros contables de la gestión y firmado por las autoridades competentes: el responsable económico, presidente de la organización política y contador.

*El documento correspondiente se encuentra adjunto en el **Anexo 2** del presente informe, dando con ello por regularizada la observación formulada por la Unidad Técnica de Fiscalización”.*

La organización política aclara que, dicha documentación fue elaborada durante la gestión 2024; sin embargo, la misma no se remitió por un error material en la organización de los respaldos contables, por lo cual no fue incluido en el legajo remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización para su respectiva fiscalización.

Como resultado de la revisión de los descargos remitidos, se evidenció que la organización política presentó su arqueo de caja al 31 de diciembre de 2024 por el monto de Bs15.585,00, el cual fue firmado por la responsable económica la Sra. Valeria Galarza Coca, más la presidenta de la agrupación Sra. Tatiana Meneses Flores y el contador, situación que acredita el resguardo y custodia de los fondos de la organización política, dando validez y certidumbre del saldo expuesto por **Bs15.585,00** por lo cual se **levanta** la observación establecida en el numeral **3.2** del presente informe.

2



2.3 FALTA DE REMISIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 234/2025, se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza” (MATE) Tarija, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

“I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.

II Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior” (Las negrillas son nuestras).

La no presentación del clasificador presupuestario aprobado mediante Resolución, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que incluyeron los rubros y partidas detalladas a efectos de la fiscalización.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza” (MATE) Tarija, que se remita a la Unidad Técnica de Fiscalización el clasificador presupuestario aprobado.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza” (MATE) Tarija

Mediante nota sin cite de 09 de diciembre de 2025, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.3** “Falta de remisión del clasificador presupuestario aprobado”, señalaron lo siguiente:

“Con relación a la observación referida a la ausencia de un clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante resolución, así como a la falta de comunicación a la Unidad Técnica de Fiscalización respecto a la decisión de utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, se tiene a bien aclarar lo siguiente:

La agrupación ciudadana “Movimiento Autonomista Trabajo y Esperanza MATE” reconoce que, al ser una organización de reciente conformación, durante la Gestión 2024 se encontraba aun en un proceso de organización y fortalecimiento institucional, motivo por el cual no se contó oportunamente con un clasificador presupuestario formalmente aprobado ni se realizó la comunicación respectiva ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

*No obstante, esta observación ya fue subsanada con la Aprobación por parte de la Directiva del Clasificador Presupuestario propuesto por el Órgano Electoral, mediante Resolución de Directorio a inicios del mes de noviembre 2025 (**Anexos B**).*

Con ello, la organización ratifica su compromiso de adecuar todos sus instrumentos de gestión financiera y administrativa a las disposiciones emitidas por la autoridad electoral, fortaleciendo la transparencia y el control interno institucional”.

La organización política menciona que, al ser una organización de reciente conformación durante la gestión 2024 y encontrándose aún en un proceso de organización institucional, motivo por el cual no remitieron el clasificador presupuestario aprobado, ni se realizó la comunicación respectiva de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Anexo del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Sin embargo, de la revisión de los descargos, se evidenció que presentaron la Resolución de Directorio N° 05/2025 del 03 de noviembre de 2025, aprobando el clasificador presupuestario propuesto en el anexo del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, estableciendo la

o



aplicación obligatoria para su planificación, ejecución y rendición de cuentas de las actividades programadas por la organización política, por tanto, si bien se cuenta con la aprobación de este instrumento técnico, que permitirá normar y guiar adecuadamente la ejecución del presupuesto anual de la siguiente gestión, mientras no se evidencie objetivamente su ejecución, la observación establecida en el numeral **3.3** del presente informe se **mantiene**.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros de la Gestión 2024 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza” (MATE) Tarija, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Respecto a la observación Gastos sin suficiente documentación de respaldo, situación que se reporta en el numeral **3.1** del presente informe, se tiene las siguientes conclusiones:
- **Se levanta** la observación por un importe de **Bs5.425,00**, por lo tanto la observación se subsanó.
 - **Se mantiene** la observación por un importe de **Bs750,00**, por lo tanto la observación no se subsanó.
- C2.** **Se levanta** la observación respecto al Saldo de caja sin documentación de respaldo, situación que se reporta en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** **Se mantiene** la observación respecto a la Falta de remisión del clasificador presupuestario aprobado, situación que se reporta en el numeral **3.3** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza” (MATE) Tarija, que a futuro considere y aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

V. INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Leonel Tapia Condori
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 32214



Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/ltc
c.c. Arch.
c.c. ACM MATE TJA